

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil).

SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,
CASA DE BENEFICENCIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes.	2 pesetas.	Por 1 mes.	2,50 pesetas.
Por 3 meses.	5,50 "	Por 3 meses.	7 "
Por 6 meses.	10,50 "	Por 6 meses.	12,50 "
Por 1 año.	20,50 "	Por 1 año.	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.—Anuncios, 0,25 pesetas línea

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

SANIDAD.

CIRCULARES

Uno de los más altos deberes que debe cumplir la Administración, es el establecer un servicio sanitario completo, eficaz y constante para evitar con medidas previsoras y de precaución el desarrollo de enfermedades epidémicas y contagiosas.

Los pueblos que observan un buen sistema higiénico, y que cumplen con todas las reglas establecidas sabiamente por las leyes, organizando á una policía sanitaria, eficaz y enérgica, tienen mucho adelantado para preservarse del desarrollo de las epidemias, cuyo principal agente, para su propagación, es el descuido y la indiferencia con que miran las autoridades locales y los mismos vecindarios, el interesante servicio de la salubridad pública.

La aglomeración de individuos en un local reducido, la falta de aseo y limpieza en las habitaciones, la confusión de objetos viejos y pobres la mayor parte de las veces innecesarios y perjudiciales, y el afán constante con que se dedican muchos á

cuidar dentro de sus reducidas viviendas á multitud de animales, y especialmente el ganado de cerda, son causas más que suficientes para que la salud pública de las poblaciones se halle comprometida contra la voluntad de los más, y por el egoísmo de los menos.

Celoso este Gobierno de provincia del cumplimiento de todos sus deberes y estándole recomendado por las leyes el velar por la salud pública, faltaría á una de sus más preferentes obligaciones si no se anticipase á dictar reglas y tomar disposiciones á fin de precaver con tiempo el desarrollo de cualquiera enfermedad epidémica de esas que tan grandes males acarrea á los pueblos.

Quando se trata de la preservación de la salud pública todas las medidas que se tomen son insuficientes; y si por fortuna nuestra hoy por hoy se vé esta capital y la mayoría de los pueblos de la provincia libre del cruel azote no por eso debemos mirar con indiferencia cuestión tan grave y trascendental como lo es siempre la que se relaciona con la salud pública.

Fundado en las consideraciones que preceden y en mi deseo de organizar debidamente un sistema lo más perfecto que permitan las circunstancias presentes, y los medios que se pueden contar en esta Capital y provincia, he acordado por resolución de hoy dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Se crea una Comisión especial y permanente de salubridad pública en esta capital y pueblos de la provincia.

2.ª Estas Comisiones se reunirán inmediatamente, y se dividirán en tantos Distritos como sean los municipales.

3.ª Las Comisiones especiales y permanentes de salubridad serán presididas por los Alcaldes presidentes de los Ayuntamientos.

4.ª Inmediatamente de instaladas, se dedicarán sin levantar mano á girar una visita á domicilio para enterarse minuciosamente del estado en que se encuentran las viviendas, su capacidad, número de personas que la habitan, estado higiénico, su ventilación, si hay aglomeración de personas, situación de sus corrales, cuadras y demás dependencias; y finalmente si los animales tienen sus establos y pocilgas con la capacidad y agua necesaria para su limpieza.

5.ª Al girar estas visitas domiciliarias, la Comisión dictará las medidas que provisionalmente crea oportunas para destruir todos los focos de insalubridad, haciendo desalojar las viviendas de todos aquellos elementos nocivos que puedan considerarse como un peligro para el desarrollo de una enfermedad epidémica.

6.ª Para que las medidas que dicten tengan un carácter ejecutivo y legal, el Alcalde primero ó el Teniente del respectivo Distrito, serán los encargados de ejecutar los acuerdos de las Comisiones especiales de salubridad, por ser los presidentes de las Juntas de Distrito en que se subdivide la Comisión.

7.ª En la capital de la provincia la Comisión se compondrá de:

- El Alcalde Presidente.
- De los Tenientes de Alcalde.
- De seis Concejales.
- De los individuos de la Junta municipal de Sanidad.
- De los Curas párrocos.
- De los Médicos municipales.
- De un Médico por cada distrito en los que se halle dividida la capital.
- De los Subdelegados de Medicina, Farmacia y Veterinaria.
- De un representante de la prensa local.
- De seis vecinos designados por el Alcalde.
- Será Secretario el del excelentísimo Ayuntamiento,

8.ª En las demás poblaciones las Comisiones especiales permanentes de salubridad se compondrán de:

- El Alcalde Presidente.
- Los Tenientes de Alcalde.
- Un Concejal por cada distrito.
- Los individuos de las Juntas locales de Sanidad.
- El Cura párroco.
- El Médico.
- El Farmacéutico.
- El Veterinario.
- Y dos vecinos contribuyentes designados por el Alcalde.

9.ª El mismo día en que se recibía en los pueblos esta circular, ó á más tardar al día siguiente, se constituirán las Comisiones de salubridad y comenzarán á funcionar dando cuenta á este Gobierno de las medidas adoptadas para el mejor cumplimiento de este importante servicio.

Espero confiadamente, dada la urgencia y apremiante necesidad de que se proceda con la mayor actividad y energía al cumplimiento del interesante servicio que se encomienda á los señores Alcaldes y Ayuntamientos no demorarán un momento el poner en ejecución y cumplir las reglas que anteceden, teniendo la seguridad de que así como miraré como el más relevante servicio el que presten con este motivo, corregiré sin contemplación alguna á los que olviden lo que deben á sus pueblos, omitiéndose por descuido ó morosidad el exacto cumplimiento de esta circular.

Del recibo de la misma y de haberse constituido las Comisiones me darán parte los Sres. Alcaldes acompañándose nota de los individuos que componen las Comisiones respectivas, y que serán designados por ellas.

Logroño 25 de Agosto de 1891.

El Gobernador,
Manuel Camacho

En el BOLETIN OFICIAL número 183 correspondiente al día 24 del actual, se publica un Real decreto expedido por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación dictando reglas para organizar el interesante servicio de la vacunación y revacunación á fin de evitar la invasión de la cruel enfermedad variolosa que tantos estragos ha causado siempre y en todos los países.

Aunque afortunadamente en esta provincia no hemos tenido hasta ahora que lamentar el desarrollo en grande escala de tan cruel epidemia, las prescripciones que tan acertada como sabiamente se mandan observar, constituyen la base preliminar para el establecimiento de un servicio sanitario de la mayor importancia. En vista de lo expuesto, he acordado dirigir una escitación y llamamiento al patriotismo de los señores Alcaldes y Subdelegados de Medicina de esta provincia, á fin de que estudiando detenidamente el precitado Real decreto procuren llenar con el más esquisito celo todas y cada una de las reglas recomendadas á fin de que en los periodos que se determinan, se cumpla el servicio sin timideces ni negligencias, y puedan por consiguiente distinguirse las autoridades locales de esta provincia por su puntualidad é interés en asunto tan interesante; doblemente cuando tenemos la fortuna de poseer en esta capital un Instituto de vacunación dirigido por sabios y entendidos Profesores, con cuyo concurso se puede contar siempre, pues ganosos de gloria, y deseando prestar sus importantes y humanitarios servicios se hallan dispuestos á todo género de sacrificios en pró de las clases menesterosas. En este concepto, encargo á los referidos señores Alcaldes y Subdelegados de Medicina, cumplan y hagan cumplir las disposiciones dictadas por la superioridad, no dando lugar por su indiferencia y morosidad á que servicio tan interesante sea desatendido, cumpliendo siempre y en los plazos establecidos lo mandado y dando cuenta á este Gobierno de provincia del recibo de esta circular, para que en todo tiempo conste y pueda hacerse constar que si incurren en responsabilidad por abandono, no puedan alegar ignorancia ni mucho menos escudarse, con no haber sido apercibidos con la oportunidad debida al cumplimiento del interesantísimo servicio que se les encomienda.

Tambien debo hacer constar que así como estoy resuelto á corregir las faltas de tibieza, en la exacta ejecución de mis órdenes secundando las del Gobierno de S. M., me hallarán propicio á proponer los premios á que se hagan acreedores los funcionarios que más se distinguen por su interés y abnegación en el cumplimiento de sus deberes.

Logroño 26 de Agosto de 1891.

El Gobernador,

Manuel Camacho

OBISPADO de Calahorra y la Calzada.

*Junta diocesana de construcción y
reparación de templos.*

Anuncio

En virtud de lo dispuesto por Reales órdenes de 15 de Junio último y 13 de Agosto actual, se ha señalado el día 30 del próximo Septiembre, á las diez de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras que se proyectan en el templo parroquial de Ozana, bajo el tipo del presupuesto de contrata importante la cantidad de 11.855 pesetas y 36 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuesto, pliego de condiciones y memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de 593 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por decreto de 25 de Agosto de 1876.

A cada pliego ó proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Calahorra 22 de Agosto de 1891
=El Presidente delegado, Doctor Santiago Palacios y Cabello, Deán.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 22 del pasado mes de Agosto y de las condiciones que exigen para la adjudicación de las obras que se proyectan en el templo parroquial de Ozana, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, bajo la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente).

Nota. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinada la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, y sin que se acompañe el documento que acredite haber consignado su autor en

la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de la provincia donde se verifique la subasta, las 593 pesetas que se expresa en el anuncio.

Escuela superior de Comercio

DE

BILBAO.

Del 1.º al 30 inclusive del próximo Septiembre, se hallará abierta, en la Secretaría de esta escuela, la matrícula ordinaria para las asignaturas que comprenden las carreras de Peritos y Profesores mercantiles.

Para el ingreso en la escuela se exige, principalmente, saber leer, escribir, Aritmética y Geografía.

CARRERA DE PERITO MERCANTIL

Se termina generalmente en tres años, y la distribución normal de las asignaturas que comprende es la siguiente:

Primer año.—Aritmética, Cálculos mercantiles y Caligrafía, lección diaria.

Nociones de Geografía económico-industrial y Estadística, lección alterna.

Lengua francesa (primer curso), lección alterna.

Lengua inglesa (primer curso), lección alterna.

Segundo año.—Contabilidad y Teneduría de libros, lección alterna.

Economía política aplicada al Comercio, lección alterna.

Lengua francesa (segundo curso), lección alterna.

Lengua alemana (primer curso), lección alterna.

Tercer año.—Legislación mercantil comparada y sistemas aduaneros, lección diaria.

Práctica de operaciones de Comercio, lección alterna.

Lengua inglesa (segundo curso), lección alterna.

Lengua alemana (segundo curso), lección alterna.

Los alumnos podrán, no obstante, cursar dichas asignaturas en el orden que prefieran, siempre que el examen y aprobación de la Aritmética y Cálculos mercantiles precedan al de Contabilidad y Teneduría de libros; el de ésta al de Práctica de operaciones de Comercio, y el de Lengua francesa al de Lengua inglesa y alemana en los respectivos cursos primero y segundo.

Se permite matricularse oficialmente en las enseñanzas de idiomas, sin la aprobación del examen de ingreso que es necesario para cursar la carrera de Comercio.

CARRERA DE PROFESOR MERCANTIL

Se concluye ordinariamente en un año, después de aprobadas las

asignaturas que se exigen para el grado de Perito mercantil. Las correspondientes al Profesorado son las siguientes:

Historia general del desarrollo del Comercio y de la Industria, lección alterna.

Complemento de la Geografía, lección alterna.

Historia y reconocimiento de los productos comerciales, lección diaria.

Para matricularse en ellas es suficiente haber aprobado las que comprende el título de Perito, el cual no es necesario para conseguir el de Profesor mercantil.

El título de Profesor mercantil da derecho á desempeñar cátedras y ayudantías en las Escuelas de Comercio, á obtener destinos públicos, de entrada, de 3.000 pesetas de sueldo, con arreglo á lo dispuesto en el reglamento orgánico de las carreras civiles de la Administración pública de 4 de Marzo de 1886 y ley de Presupuestos del 21 de Julio de 1876, y á las demás ventajas que determinan las disposiciones vigentes.

Los derechos de cada asignatura son 15 pesetas anuales por matrícula y 2'50 por examen.

Bilbao 16 de Agosto de 1891.
=El Secretario, Martín Montero.
=V.º B.º, el Director, Vidaurre.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE

LOGROÑO

No habiéndose presentado para la incorporación á los cuerpos del Ejército, los soldados sorteables Wenceslao Sáenz Arandia, Pablo Izquierdo y Medrano y Ecequiel Rodríguez y Apellániz, del alistamiento de esta ciudad, el excelentísimo Ayuntamiento, en sesión ordinaria del día 17 del corriente mes, los declaró prófugos, condenándoles al pago de los gastos que ocasionase su captura y conducción, después de examinar los expedientes instruidos al efecto y de conformidad con la circular de 24 de Abril de 1889, inserta en la *Gaceta* de 29 de dicho mes.

Lo que se hace público por medio de este anuncio, á fin de que llegue á conocimiento de los interesados.

Logroño 19 de Agosto de 1891.
=El Presidente, Marqués de San Nicolás.—P. A. de S. E., Anselmo Torralbo, Secretario.

DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO.

SEGUNDA SECCION.

RELACION de los pastos cuyo aprovechamiento en los montes públicos de esta provincia, ha sido autorizado por Real orden de 12 de Junio último, debiendo verificarse con sujeción á los pliegos de condiciones insertos en el BOLETIN OFICIAL número 179 correspondiente al día 19 de Agosto de 1891.

(Continuación.)

NOMBRES DE LOS PUEBLOS		MONTES		GANADOS		TASACION	ÉPOCA EN QUE HA DE VERIFICARSE EL APROVECHAMIENTO	CONCEPTO EN QUE SE CONCEDEN	OBSERVACIONES
		ESPECIE	NÚMERO			Pescetas			
Viniestra de Abajo.	Minollas.	Lanar	200	40	Para el ganado lanar, todo año forestal.	A cotado el término llamado Zañite, limitado por N., Heredades; E., jurisdicción de Ventrosa; S., El Collado, y O., 1ª Umbria.			
		Cabrio	50	100	Para el ganado cabrio, desde el 1.º de Octubre al 30 de Abril.				
		Vacuno Mayor	50	150	Para el ganado vacuno y mayor, según costumbre.				
		Cerda	25	50	Para el de cerda, tiempo de montanera.				
		Lanar	200	50					
		Cabrio	50	100					
		Cerda	25	25					
		Vacuno Mayor	30	90					
		Vacuno Mayor	30	60					
		Vacuno Mayor	40	80					
Viniestra de Arriba.	Collado de S. Millan.	Vacuno Mayor	50	50		A cotado el Pico de Llano.			
		Vacuno Mayor	70	70					
		Vacuno Mayor	140	280					
		Lanar	200	30					
Idem.	Robledal.	Cabrio	100	200		A cotados los cuarteles aprovechados por roza en Junta los Ríos y Ampudia.			
		Vacuno Mayor	50	100					
		Vacuno Mayor	20	20					
San Millán.	Carrasquillo.	Cerda	30	30					
Ventrosa.	Carrasquillo.	Lanar	600	80	Para el ganado lanar, todo año forestal.	A cotado el término llamado el Vedado.			
		Cabrio	50	100	Para el ganado cabrio, desde el 1.º de Octubre al 30 de Abril.				
		Mayor	50	50	Para el ganado vacuno y mayor, según costumbre.				
		Vacuno Mayor	30	60	Para el de cerda, tiempo de montanera.				
		Cerda	100	300					
		Lanar	200	15					
		Vacuno Mayor	15	60					
		Mayor	25	50					
		Cerda	50	100					
		Lanar	100	20					
Cirueña.	Dehesa.	Cabrio	30	30					
		Vacuno Mayor	10	20					
		Vacuno Mayor	15	15					
Ciriuñuela.	Rebollar.	Cerda	30	30					
		Vacuno Mayor	10	20					
		Vacuno Mayor	15	15					
Corporales.	Rebollar.	Cerda	2000	330					
		Vacuno Mayor	300	400					
		Vacuno Mayor	200	200					
Ezcaray.	Demanda y Agredos.	Vacuno Mayor	150	300		A cotado por Real orden de 19 de Enero de 1882, el rodal denominado Piquilla, más las partidas incendiadas en la Umbria de Turza Roboyo, Majada de las vacas, Hirigueta, Ortigal de quiziridolla, Chaparral de media legua, Beneculla y Cañalacia.			
		Cerda	100	100					
		Lanar	500	150					
Grañón.	Carrasquedo.	Cabrio	150	300		A cotada la Cerrada de San Ciprian, limitada por N., línea de árboles marcados; E., río de los majuelos, S. y O., tierras de labor.			
		Vacuno Mayor	70	140					
		Vacuno Mayor	80	80					

PARTIDO JUDICIAL DE NÁJERA.

PARTIDO JUDICIAL DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA.

(Se continuará.)

AUDIENCIA DE LO CRIMINAL DE LOGROÑO.

Licenciado D. Simeón Yerro y Muntión, Abogado del Ilustre Colegio de Logroño y Secretario de la Audiencia de lo criminal de la misma ciudad,

Certifico: Que la Junta de gobierno de este Tribunal, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 33 de la ley estableciendo el juicio por Jurados, procedió al sorteo y designación de los individuos que en concepto de cabezas de familia han de formar la lista definitiva correspondiente al partido judicial de Alfaro para el año de 1892, y son los que se expresan á continuación:

Número.	NOMBRES.	VECINDAD.
1	Don Angel Ladrón Rueda	Alfaro
2	Andrés Pascual Librada	Idem
3	Angel Segura Ruiz	Idem
4	Angel Segura Grandes	Idem
5	Alejandro Marqués Santurdejo	Idem
6	Baltasar Navarro Aguado	Idem
7	Benito Barea Echegoyen	Idem
8	Candido Sesma Ucha	Idem
9	Cantalicio Romeo Calvo	Idem
10	Camilo Rubio Pimentel	Idem
11	Domingo Ortega Moral	Idem
12	Domingo Marín Martínez	Idem
13	Domingo Argüello Pérez	Idem
14	Diego Francés Bayona	Idem
15	Eustasio Alvarez Galdámez	Idem
16	Esteban González Rueda	Idem
17	Eugenio Domínguez Palacios	Idem
18	Eustasio Barea Calvo	Idem
19	Eusebio Zarantón Soldevilla	Idem
20	Emigdio Pérez Hernández	Idem
21	Eustaquio González Melero	Idem
22	Eusebio Conde Pérez	Idem
23	Eugenio Llorente Ordoño	Idem
24	Ecequiel Zarantón Soldevilla	Idem
25	Felipe Usarralde Gil	Idem
26	Félix Díaz González	Idem
27	Félix Gil Arellano	Idem
28	Francisco Galán Jiménez	Idem
29	Florentino Abrego Gil	Idem
30	Francisco Lestau Ladrón de Guevara	Idem
31	Felipe Aznar Conde	Idem
32	Gervasio Castillo Alvarez	Idem
33	Galo Moreno Melero	Idem
34	Gabino Martínez Gil	Idem
35	Guillermo Ochagavía Tejada	Idem
36	Hilarión Ruiz Jiménez	Idem
37	Higinio Martínez Eguizabal	Idem
38	Isidro Segura Ruiz	Idem
39	Ignacio Benito Mauleón	Idem
40	Isidro Gurria Pérez	Idem
41	Ignacio Moreno Herrero	Idem
42	Ignacio Pérez Pérez	Idem
43	Juan Milagro Rivas	Idem
44	Juan Llorente Ordoño	Idem
45	Juan Flamenco Usarralde	Idem
46	Juan Blázquez Lamata	Idem
47	José Lozano Bravo	Idem
48	Juan González Marzal	Idem
49	Jacinto Ruiz Mangado	Idem
50	Julián Villente Palacios	Idem
51	Juan Quemada Alonso	Idem
52	Juan Juez Sáiz	Idem
53	Juan Bautista Pascual	Idem
54	Jacinto García Mangado	Idem
55	León Barea Fernández	Idem
56	Luis Galdamez Alvarez	Idem
57	Melitón Díaz Roig	Idem
58	Miguel Sola Jiménez	Idem
59	Manuel González Martínez	Idem
60	Ramón Nevot Eskrich	Idem
61	Raimundo Norte León	Idem
62	Rosendo Galdamez Alvarez	Idem
63	Sandalio Orradre Marín	Idem
64	Alejo Arnedo Ocón	Aldeanueva de Ebro
65	Epifanio Bretón Ocón	Idem
66	Ecequiel Falcón Pérez	Idem
67	Víctor Galán Serna	Idem
68	Julián Gutiérrez Ibáñez	Idem
69	Marcos Jiménez Gutiérrez	Idem

1. ^a	2. ^a	3. ^a
70	Don Pedro Lasanta Fernández	Aldeanueva de Ebro
71	Andrés Martínez Pérez	Idem
72	José María Miranda Martínez	Idem
73	Jorge Miranda Pascual	Idem
74	Manuel Moreno Morte	Idem
75	Lorenzo Pérez Bretón	Idem
76	Domingo Rubio Fernández	Idem
77	Eleuterio Ruiz Martínez	Idem
78	Vicente Sáenz Ladrón	Idem
79	José María Gutiérrez Pastor	Idem
80	Angel Jiménez Gutiérrez	Idem
81	Canuto Arambilet Torres	Rincón de Soto
82	Bernabé Beamonde Fernández	Idem
83	Victoriano Bretón Mendizabal	Idem
84	Valentín Escalada Pardo	Idem
85	Pedro Fuertes Moreno	Idem
86	Anastasio García Pérez	Idem
87	León González Fernández	Idem
88	Ignacio García Zoracain	Idem
89	Francisco Llorente García Vinuesa	Idem
90	Simeón Ortuvia Ruiz	Idem
91	Cenón López Oñate	Idem
92	Agustín Mendizabal Mendizabal	Idem
93	Julián Medrano Sáinz	Idem
94	Félix Medrano Oñate	Idem
95	Eulogio Pérez Medrano	Idem
96	Manuel Torres Fuertes	Idem
97	Domingo Urtubia Mendizabal	Idem
98	Lorenzo Lázaro Muro	Idem
99	Ponciano Zoracain Ruiz	Idem
100	Victoriano Sáinz Camporredondo	Idem

Y para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, á fin de que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la misma, expido la presente que firmo en Logroño á veintinueve de Julio de mil ochocientos noventa y uno.—Licenciado Simeón Yerro.—V.º B.º, El Presidente, F. de Pras.

ANUNCIOS OFICIALES

En virtud de lo acordado en este día por la corporación que tengo el honor de presidir, se ha señalado los días 27, 28 y 29 de los corrientes, de nueve de la mañana á tres de la tarde, para la recaudación del primer trimestre de la contribución territorial é industrial, la cual se hace efectivo en la sala de Ayuntamiento de esta villa.

Lo que se hace público á fin de que puedan concurrir los contribuyentes á hacer efectivas sus cuotas. Lagunilla 23 de Agosto de 1891.—El Alcalde, Juan de la Cruz Sáenz.

Por traslado á otro punto del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento con la dotación anual de 999 pesetas, pagadas por trimestres del presupuesto municipal.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el plazo de quince días, contados desde esta fecha.

Alesanco 23 de Agosto de 1891.—El Alcalde, Plácido García.

Anuncios particulares.

Tártaros de orujo,
alumbres y heces secas.

Compra en comisión de dichos artículos, pagando todo su valor

JULIAN MURO,
fabricante de alcoholes,
LOGROÑO.

Remítanse muestras de los artículos arriba expresados.

Pago al contado.

13—X

Colegio de San Luis Gonzaga,

ESTABLECIDO EN BURGOS

bajo la dirección del

ILMO. SR. D. FÉLIX MARTÍNEZ IZARRA.

Este colegio, que tan excelentes resultados ha obtenido en los quince años que cuenta de existencia, admite para el curso próximo de 1891-92 alumnos internos, medio pensionistas y externos.

La pensión que han de pagar los alumnos internos por la manutención, enseñanza, etc., será de 550 pesetas, pagadas en tres trimestres adelantados.

Profesores adornados con títulos en las Facultades de Letras y Ciencias, gabinetes de Física é Historia Natural, buenas condiciones higiénicas, alimentación sana y abundante, son las mejores garantías que se pueden ofrecer á los padres de familia.

Se remiten reglamentos á quien los solicite.

2-2